AINOA FERNÁNDEZ RIQUELME
Gran Vía Escultor Salzillo, 15, 5º
30004 Murcia
TEL. 968 355639 Fax 968 225183
e-mail: ainoa@guillamon-abogados.com

INFORME SOBRE REGLAS ESPECIALES DE LIQUIDACIÓN.

ART 425 TRLC.

CONCURSO ORDINARIO: N.º 201/2023.

Juzgado de lo Mercantil N.º 4 de Murcia con sede en Cartagena.

DEUDOR: D. ALFONSO MOLINOS ORTEGA.

Administración Concursal:
D. ª AINOA FERNÁNDEZ RIQUELME.
(Col. N.º 7488 ICAMUR)

AINOA FERNÁNDEZ RIQUELME
Gran Vía Escultor Salzillo, 15, 5º
30004 Murcia
TEL. 968 355639 Fax 968 225183
e-mail: ainoa@guillamon-abogados.com

INDICE

1. ACTIVOS OBJETO DE LAS OPERACIONES DE LIQUIDACIÓN. 3

2. SISTEMA DE LIQUIDACIÓN. 3

2.1. Primera Fase: Venta concurrencial ante la Administración Concursal. 4

2.2. Segunda Fase: Venta mediante entidad especializada. 5

2.3. Agotamiento de plazos sin posibilidad de venta. 5

3. TRATAMIENTO PRIVILEGIOS ESPECIALES 6

4. TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES SOCIALES 7

5. CARGAS Y REGISTROS. 7

6. PAGOS. 7

AINOA FERNÁNDEZ RIQUELME
Gran Vía Escultor Salzillo, 15, 5º
30004 Murcia
TEL. 968 355639 Fax 968 225183
e-mail: ainoa@guillamon-abogados.com

1. ACTIVOS OBJETO DE LAS OPERACIONES DE LIQUIDACIÓN.

El activo que será objeto de liquidación es el que se encuentre recogido en el inventario de los Textos Definitivos de la Administración Concursal. No obstante, también conformarán parte del activo cualesquiera otros bienes o derechos que puedan sobrevenir al activo del concurso y que no se encuentren recogidos en el inventario de los Textos Definitivos.

En lo que respecta a la cesión de créditos, cuando la Administración Concursal considere que es de interés del concurso ceder los derechos de crédito en lugar de proceder a la ejecución del derecho para su reclamación, podrá realizarlo con arreglo a las reglas especiales de liquidación que se exponen a continuación.

2. SISTEMA DE LIQUIDACIÓN.

A continuación, se expone la forma en la que van a ser objeto de liquidación los bienes a liquidar, sin perjuicio de lo contemplado en apartados específicos para el tratamiento de bienes garantizados y sujetos a créditos con privilegio especial.

Entre las reglas generales supletorias de liquidación, el artículo 423 TRLC establece que, salvo que el juez decida otra cosa al establecer las reglas especiales de liquidación, la realización de los bienes y derechos que superen el 5% del valor del total activo, según el último inventario presentado por la Administración Concursal, deberá hacerse por subasta electrónica bien en el portal de subastas del BOE, bien en cualquier otro portal electrónico especializado en liquidación de activos.

En cualquier caso, al tratarse de normas de derecho necesario, serán de aplicación imperativa la reglas relativas a las especialidades de la enajenación de bienes o derechos afectos a privilegio especial (artículos 209 a 213 TRLC).

Asimismo, una vez finalizada la segunda fase de estas reglas especiales de liquidación, serán de aplicación las reglas de adjudicación de bienes hipotecados o pignorados subastados en caso de falta de postores previstas en el artículo 423 bis TRLC.

AINOA FERNÁNDEZ RIQUELME
Gran Vía Escultor Salzillo, 15, 5º
30004 Murcia
TEL. 968 355639 Fax 968 225183
e-mail: ainoa@guillamon-abogados.com

2.1. Primera Fase: Venta concurrencial ante la Administración Concursal.

Esta fase se inicia desde la fecha de firmeza del Auto que aprueba las reglas especiales de liquidación, y durante la misma, podrán presentarse ofertas en la forma que se dirá, durante el plazo de **CUARENTA Y CINCO DÍAS NATURALES.**

Durante esta fase, cualquier persona podrá dirigir a esta Administración Concursal oferta por el bien o bienes que desee, ofertas que deberán dirigirse al correo electrónico que la Administración Concursal suministró al tomar posesión de su nombramiento, identificado los bienes o lotes -de manera precisa e individualizando lo que se oferta por cada uno de las bienes que conforman el lote- objeto de la oferta y refiriéndose al inventario de bienes y derechos que se adjunta al presente informe como ANEXO I, incluyendo en su caso la asunción en su caso de cargas, impuestos, forma de pago, etc., de conformidad con lo establecido en las presentes reglas.

En el caso de concurrencia de ofertas sobre bienes individuales con otras sobre un lote que incluya dichos bienes por los que también se han recibido ofertas individuales, la Administración Concursal realizará la adjudicación en favor de la oferta sobre el lote si la suma de las ofertas de los bienes individuales no alcanzase la realizada por el lote.

Sin embargo, si el lote incluye uno o más bienes sobre los que no se hayan recibido ofertas individuales, la adjudicación se podrá producir a favor de las ofertas individuales si la Administración Concursal considera a su libre discreción (sin perjuicio de justificar la decisión si se exigiese ello) que, la realización de los bienes incluidos en el lote y carentes de ofertas individuales en esta primera fase pudiera realizarse por un importe superior a la diferencia entre la suma de las ofertas individuales y la oferta realizada por el lote, en las siguientes fases de estas reglas especiales de liquidación.

Para proceder a la realización de ofertas se exigirá al oferente como depósito al menos el 5% del precio ofrecido. La forma de ingreso de dicha caución será mediante transferencia bancaria en la cuenta intervenida por esta Administración Concursal radicada en la entidad CAJA RURAL CENTRAL, con número de IBAN ES65 3005 0038 2328 3805 8226.

AINOA FERNÁNDEZ RIQUELME
Gran Vía Escultor Salzillo, 15, 5º
30004 Murcia
TEL. 968 355639 Fax 968 225183
e-mail: ainoa@guillamon-abogados.com

Las ofertas que no cumplan este requisito no serán tenidas en cuenta por la Administración Concursal. Esta caución, que no formará parte de la masa activa del concurso, sino que, en caso de no resultar adjudicatario será devuelta y en caso de sí resultarlo, formará parte del precio de la oferta, restándose del total ofrecido.

Transcurrido el plazo y recibidas las ofertas, éstas se circularizarán al resto de ofertantes y a los acreedores de los que conste el correo electrónico, y se abrirá un plazo de DIEZ DÍAS NATURALES adicional para mejorar la postura de la mayor de las ofertas recibidas. Una vez finalizado el plazo de diez días naturales, la Administración Concursal informará de la mayor de las ofertas recibidas.

En el caso de existir varios postores sobre un mismo bien o bienes, si adjudicado dicho bien o bienes el adjudicatario no abonare el precio completo en el plazo de 5 días hábiles, la adjudicación quedará sin efecto, el adjudicatario perderá la caución entregada (que se considerará masa activa del concurso) y la Administración Concursal ofrecerá el bien o bienes al segundo mejor postor que deberá abonar el precio completo también en el plazo de 5 días hábiles desde que se le haga el ofrecimiento. Si esta segunda adjudicación tampoco se consumase, además de integrarse la caución en la masa activa del concurso, la fase quedará desierta dando paso a la siguiente.

2.2. Segunda Fase: Subasta judicial.

Una vez finalizada la primera fase, y sin solución de continuidad, se apertura esta fase que se prolongará **UN MES**.

Los bienes que conforman el activo incluido en el Anexo I y que no hayan sido realizados en la primera fase se sacarán a subasta conforme a lo dispuesto en el artículo 423 y ss. del TRLC y normativa procesal concordante, así como conforme a las Condiciones Generales de las Subastas acordadas en fase de liquidación de concurso aprobadas por la Junta de Jueces de lo Mercantil de Murcia.

2.3. Agotamiento de plazos sin posibilidad de venta.

Una vez agotados todos los plazos expuestos, aquellos bienes que no hayan sido realizados, se considerarán sin valor de mercado a los efectos del proceso concursal, debiendo por ello la Administración Concursal pedir la conclusión del concurso por

AINOA FERNÁNDEZ RIQUELME
Gran Vía Escultor Salzillo, 15, 5º
30004 Murcia
TEL. 968 355639 Fax 968 225183
e-mail: ainoa@guillamon-abogados.com

término de las operaciones de liquidación indicando en la rendición final de cuentas los bienes que no hayan podido ser liquidados y el destino que se les dará según determine la Administración Concursal, en interés del concurso y conforme a la naturaleza de dichos bienes, precisando que es posible pedir la conclusión y terminación del concurso aun existiendo bienes sin liquidar (ex art. 468.3 TRLC).

3. TRATAMIENTO PRIVILEGIOS ESPECIALES

Puesto que en la totalidad de las fases se ha permitido la libre concurrencia de ofertas y, por tanto, no hay ninguna fase en la que exista la posibilidad de venta directa sin posibilidad de libre concurrencia, no será preciso recabar el consentimiento del acreedor privilegiado, ya que la previsión del artículo 210 del TRLC lo es para las ventas directas, no para las ventas por medio de subastas.

El acreedor con privilegio especial no deberá consignar cantidad alguna en los casos en los que decida participar en la subasta de los bienes y se exija dicha caución.

En la primera fase expuesta, el acreedor con privilegio especial tendrá derecho a igualar o mejorar la mejor oferta realizada. A tal efecto, el acreedor privilegiado deberá comunicar una dirección de correo electrónico a la Administración Concursal en el plazo de quince días desde la fecha del auto que apruebe las reglas especiales de liquidación.

Si el acreedor privilegiado comunica a la Administración Concursal que iguala la oferta y se retracta posteriormente, del importe que haya de entregársele en pago del crédito privilegiado se deducirá el importe correspondiente a la caución que hubiere debido entregar para la realización de la oferta de no tratarse de un acreedor privilegiado. Dicho importe se mantendrá en la masa activa del concurso.

Se da la opción al titular del privilegio especial de ceder la adjudicación que consiga en cualquiera de los sistemas de liquidación.

Precisar que no se concede ningún sistema específico de dación en pago de la deuda dado que los titulares de privilegios especiales pueden de facto hacer uso de esta opción en la fase uno de liquidación expuesta sin coste alguno, e igualmente en el resto de las fases en las mismas condiciones que el resto de oferentes.

AINOA FERNÁNDEZ RIQUELME
Gran Vía Escultor Salzillo, 15, 5º
30004 Murcia
TEL. 968 355639 Fax 968 225183
e-mail: ainoa@guillamon-abogados.com

Precisar igualmente que la parte del privilegio especial que no pueda ser atendida con el producto de la liquidación tendrá la clasificación que corresponde según el TRLC.

4. TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES SOCIALES

Puesto que forman parte del inventario del Anexo I las participaciones sociales (que figuran como elementos 7, 8 y 9), la transmisibilidad de sus acciones o participaciones sociales se hará atendiendo a las disposiciones estatutarias y legales sobre enajenación de las acciones o participaciones y, en especial, a los derechos de adquisición preferente.

5. CARGAS Y REGISTROS.

Todos los bienes objeto de venta serán libres de cargas de conformidad con el artículo 225 del TRLC, precepto que únicamente mantiene las garantías de los privilegios especiales en el único caso de transmisión de los bienes con subsistencia del gravamen.

El Auto que apruebe estas reglas especiales de liquidación acordará la cancelación de las cargas de los bienes y derechos que se realicen conforme a las mimas. Los mandamientos de cancelación de cargas se emitirán por el Juzgado una vez que sean solicitados por la Administración Concursal.

6. PAGOS.

Los pagos que se produzcan con el producto de la liquidación serán ejecutados exactamente en las condiciones que ordena el TRLC, no pudiendo las reglas especiales de liquidación modificar lo que dispone la norma para los pagos a los acreedores.

Los impuestos, tasas etc., que se puedan generar en las operaciones de liquidación serán abonados por el adquirente y sin que ello suponga la modificación del sujeto pasivo fijado legalmente salvo que la norma oportuna permita mediante pacto la modificación de dicho sujeto pasivo.

AINOA FERNÁNDEZ RIQUELME
Gran Vía Escultor Salzillo, 15, 5º
30004 Murcia
TEL. 968 355639 Fax 968 225183
e-mail: ainoa@guillamon-abogados.com

En caso de ser necesario el otorgamiento de instrumento público para la realización de bienes y derechos, los gastos notariales y registrales derivados de la transmisión serán asumidos por el adquirente.

En caso de no poder proceder tras los oportunos intentos, al abono de créditos debido a la imposibilidad de localización de sus titulares, la Administración Concursal podrá hacer uso de la previsión del artículo 29 del Real Decreto 161/97, de 7 de febrero, ingresando las cantidades que no hayan podido ser abonadas en el Tesoro Público.

NOMBRE FERNANDEZ RIQUELME AINOA - NIF 77836475J

Firmado digitalmente por NOMBRE FERNANDEZ RIQUELME AINOA - NIF 77836475J
Fecha: 2024.03.11 13:38:04 +01'00'

ANEXO N.º 1
INVENTARIO DE LA MASA ACTIVA D. ALFONSO MOLINOS ORTEGA

INVENTARIO MASA ACTIVA.							
Elemento	**Naturaleza/Caracteristicas**	**Datos**	**Ubicación**	**Cargas/Gravámenes**	**Valor de adquisición/tasación**	**Criterio / Corrección valorativa**	**Valoración AC**
1	VEHICULO GANANCIAL	AUDI A8 Matrícula: 7937DVJ. Bastidor: WAUZZZ4E56N016176.	C/Carlos II S/N Bloq 1 Esc 1 5º Derecha, Residencial Santiago. Fase 1. Cartagena-Murcia.	Embargo. Reserva de dominio inscrita en el Registro de Bienes Muebles a favor de FINANZIA BANCO CRÉDITO SA.	30.000,00 €	Valoración GANVAM.	6.930,00 €
2	VEHICULO GANANCIAL	AUDI A6 Matrícula: 8652GZS. Bastidor: WAUZZZ4F5BN038116.	C/Carlos II S/N Bloq 1 Esc 1 5º Derecha, Residencial Santiago. Fase 1. Cartagena-Murcia.	Embargo. Reserva de dominio inscrita en el Registro de Bienes Muebles a favor de VOLKSWAGEN FINANCE SA EFC.	Desconocido	Valoración GANVAM.	3.360,00 €
3	VIVIENDA HABITUAL GANANCIAL	FINCA REGISTRAL 46267 Registro de la Propiedad n.º 2 de Cartagena. Urbana. RC: 8342701XG7684S0025PG.	C/Carlos III, 40, Bloq 1 Esc 1 5º Derecha, Residencial Santiago. Fase 1. Cartagena-Murcia.	Préstamo con garantía hipotecaria 29/12/2008 protocolo 3304 a favor de Netikerty Inversiones SL. Embargo ejecutivo de Banco CAM SAU. Embargo ejecutivo de Banco Santander.	513.153,44 €	Valoración de precio de mercado estimado a partir de la ubicación, uso, superficie y año de construcción que figuran en registros y datos oficiales. Fuente: Idealista.	300.680,00 €
4	VIVIENDA GANANCIAL	FINCA REGISTRAL 11388 Registro de la Propiedad de la Unión. Urbana. RC: 0111901YG0701S0055WW	Residencial Villas Romanas n.º 48 Manga del Mar Menor Cartagena. ED VILLAS ROMANAS-MANGA 1 Es:1 Pl:00 Pt:55 e/p/p/ 1/00/55	Préstamos con garantía hipotecaria a favor de Cruceta S.L. de 17 de marzo de 2005 (protocolo 1065) y 8 de marzo de 2012 (463) cedido por Banco Santander. Embargo administrativo a favor de Hacienda Pública (28/12/23). Embargo administrativo a favor del Ayuntamiento de Cartagena (23/11/2023)	325.050,00 €	Valoración de precio de mercado estimado a partir de la ubicación, uso, superficie y año de construcción que figuran en registros y datos oficiales. Fuente: Idealista.	296.404,00 €
5	APARCAMIENTO **	FINCA REGISTRAL 21176 del Registro de la Propiedad de Jaén n.º 3. RC: 8621501VG2882S0295RY	C/Fuente del Peral n.º 3 Es:1 Pl: -1 Pt:86 23006 Jaén (Jaén)	Embargo judicial a favor de Banco CAM SAU Autos n.º 6/2012 seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia n.º 2 de Cartagena y posterior embargo administrativo de la AEAT.	Desconocido	Precio medio de bienes inmuebles actualmente en venta en la misma calle. Fuente: Idealista.	17.166,66 €
6	DERECHOS GANANCIALES	438.566 participaciones sociales de Quorum Hispania Domo SL con un valor nominal de 1€.	Domicilio social sito en Calle Gonzalo Gallas, 37 - PISO 2 B, Granada, 18003, Granada	Diligencia de embargo AEAT n.º 511823304074S.	438.566,00 €	Notificación de valoración de bienes embargados de la AEAT de 23 junio de 2023.	437.250,30 €
7	DERECHOS **	Participaciones sociales en la mercantil ESCALADE MAYOR SL	Desconocida	Desconocido	Desconocido	-	0,00
8	DERECHOS **	Participaciones sociales en la mercantil GESTIÓN TÉCNICA DE OBRAS ARQUITECTURA Y DISEÑO S.L.	Desconocida	Desconocido	Desconocido	-	0,00
9	DERECHOS **	Participaciones sociales en la mercantil ALERO INGENIERIA Y CONSULTORIA S.L.	Desconocida	Desconocido	Desconocido	-	0,00
10	PRODUCTO FINANCIERO **	Plan de pensiones N.º 01826855800005614921	BBVA	-	9.847,35 €	-	9.847,35 €
11	PRODUCTO FINANCIERO **	Plan de pensiones N.º 004948904004005359	BANCO SANTANDER	-	41,55 €		41,55 €
							1.071.679,86 €

NOMBRE FERNANDEZ RIQUELME AINOA - NIF 77836475J

Firmado digitalmente por NOMBRE FERNANDEZ RIQUELME AINOA - NIF 77836475J
Fecha: 2024.02.27 12:42:02 +01'00'